

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NÚM. 9 , SERIE 2019-2020  
APROBADO: 18 DE DICIEMBRE DE 2019  
P. DE O. NÚM. 1  
SERIE 2019-2020**

Fecha de presentación: 18 de septiembre de 2019

**ORDENANZA**

**PARA PROHIBIR LA TOMA DE ACCIONES DISCIPLINARIAS CONTRA EMPLEADOS(AS) DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, O REHUSAR EL EMPLEO, TRASLADO O ASCENSO DE UN(A) CANDIDATO(A) A EMPLEO EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, BASADO EN EL RESULTADO POSITIVO DE UNA PRUEBA DE DETECCIÓN DE SUSTANCIAS CONTROLADAS AL CONSUMO DE UNA O VARIAS SUSTANCIAS CONTROLADAS PARA LAS CUALES EL(LA) EMPLEADO(A) O CANDIDATO(A) A EMPLEO EVIDENCIA TENER UNA PRESCRIPCIÓN MÉDICA O AUTORIZACIÓN LEGAL; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.**

**POR CUANTO:** El artículo 2.004 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, faculta a los municipios a ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.

**POR CUANTO:** Con la entrada en vigor de la Ley Núm. 42-2017, mejor conocida como la “Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites” (en adelante “Ley Medicinal”), el Gobierno de Puerto Rico estableció el primer marco legislativo para reglamentar y permitir el uso del cannabis

UMM  
NLS  
cyes

medicinal como alternativa de tratamiento a personas con ciertas condiciones médicas; reconociendo además que “la interacción entre la investigación, consideraciones salubristas con controles rigurosos y claros del Estado para viabilizar el estudio, desarrollo y tratamiento con cannabis, serán la punta de lanza de nuestra política pública”.

**POR CUANTO:** No obstante lo anterior, la Ley Medicinal ubica el medicamento dentro de la segunda clasificación de la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico; por lo que su uso y distribución ilícita continúan siendo fuertemente penalizadas.

**POR CUANTO:** Para hacerle frente al tráfico ilegal y uso prohibido de sustancias controladas, tanto el gobierno, como los municipios, han establecido marcos regulatorios para requerir la administración de pruebas para la detección de uso ilegal de sustancias controladas a sus empleados.

**POR CUANTO:** Ni la Ley Núm. 59-1997, mejor conocida como la “Ley para Reglamentar las Pruebas de Detección de Sustancias Controladas en el Sector Laboral Privado”, ni la Ley Núm. 78-1997, conocida como la “Ley para Reglamentar las Pruebas de Sustancias Controladas en los Empleos Públicos”, según enmendada, son explícitas sobre cómo manejar situaciones donde un(a) empleado(a) arroja un resultado positivo en una prueba de detección de sustancias controladas al uso de una o varias sustancias controladas para las cuales posee permiso de uso legítimo por parte del Estado o de aquellos facultados en ley para así hacerlo.

**POR CUANTO:** Ambas leyes definen Drogas o Sustancias Controladas como “aquellas incluidas en las Clasificaciones I y II de la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico... exceptuando el uso de sustancias controladas por prescripción médica u otro uso autorizado por ley”. Y, consecuentemente, lejos de conferirle protecciones legales a los empleados(as) que consumen alguna sustancia controlada debidamente recetada por una autoridad médica o legal, las leyes vigentes, en cuanto a la administración de pruebas de detección de sustancias controladas en los lugares de trabajo, se limitan a meramente excluir de sus

MM

NKLN  
yes

ordenamientos a los consumidores lícitos de sustancias controladas; desatendiéndolos en un limbo jurídico que debe ser atendido.

**POR CUANTO:** Miembros del Capítulo de Veteranos Puertorriqueños Por Cannabis Medicinal han compartido sus experiencias sobre cómo han superado distintos padecimientos, trastornos de estrés postraumático crónico, fibromialgia crónica, ansiedad, entre otros, con el uso recomendado de esta terapia natural. Hicieron un llamado a evaluar esta alternativa y a perder el temor por el uso del cannabis medicinal, es natural, se evitan los efectos secundarios y se reducen los medicamentos tradicionales. Actualmente, hay alrededor de 3,500 veteranos que se han certificado como pacientes de cannabis medicinal en Puerto Rico.

**POR CUANTO:** El Municipio Autónomo de San Juan interesa prohibir que se tomen represalias contra cualquiera de sus empleados(as) o candidatos(as) a empleo por este(a) arrojar un resultado positivo en una prueba de detección de sustancias controladas al uso de una o varias sustancias controladas para las cuales cuenta con prescripción médica o autorización legal.

**POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** Se prohíbe la toma de cualquier acción disciplinaria contra empleados(as) del Municipio Autónomo de San Juan, o rehusar el empleo, traslado o ascenso de un(a) empleado(a) o candidato(a) a empleo en el Municipio Autónomo de San Juan, basado en el resultado positivo de una prueba de detección de sustancias controladas al consumo de una o varias sustancias controladas para las cuales el(la) empleado(a) evidencia tener prescripción médica o autorización legal.

**Sección 2da.:** Se faculta a la Alcaldesa y al Presidente de la Legislatura Municipal a llevar a cabo todas aquellas gestiones necesarias para la reglamentación, divulgación, implementación y el cumplimiento de esta ordenanza. La referida reglamentación podrá incluir excepciones

*ML*  
*NKSA*  
*4/18*

razonables, sin negarle derechos a nadie, por funciones del puesto y/o por considerarse el puesto como uno sensitivo.

**Sección 3ra.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**Sección 4ta.:** Si cualquier parte, párrafo o sección de esta ordenanza fuere declarada inconstitucional o nula por un tribunal con jurisdicción y competencia, tal determinación no afectará, menoscabará o invalidará sus restantes disposiciones.

**Sección 5ta.:** Esta ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



Marco Antonio Rigau  
Presidente

**YO, NATALIA KERR GIANNONI, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 22 de noviembre de 2019, que consta de cinco páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Ada Clemente González, Ada M. Conde Vidal, Hiram Díaz Belardo, Camille A. García Villafañe, Claribel Martínez Marmolejos, Ángel-Casto Pérez Vega, Antonia Pons Figueroa, José E. Rosario Cruz, Carmen H. Santiago Negrón, Tamara Sosa Pascual, Jimmy Zorrilla Mercado y el presidente, señor Marco A. Rigau Jiménez, con las excusas de la señora Aixa Morell Perelló y los señores Rolance G. Chavier Roper, José G. Maeso González, Ángel Ortiz Guzmán y Aníbal Rodríguez Santos.

**CERTIFICO,** además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

LM  
NKG  
cyes

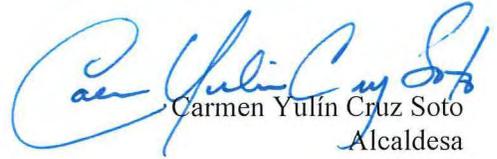
**Y PARA QUE ASÍ CONSTE**, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco páginas de que consta la Ordenanza Núm. 9 , Serie 2019-2020, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 3 de diciembre de 2019.



Natalia Kerr Giannoni  
Secretaria

Aprobada:

18 de diciembre de 2019



Carmen Yulín Cruz Soto  
Alcaldesa

*NKG  
cyes*